



San Andres Isla, veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2022-00056-00
<b>Demandante</b>	Omar Zurique Zambrano
<b>Demandado</b>	Tatiana Gutiérrez Guanga, Jennifer María Barón James y Sindy Patricia Díaz Martínez
<b>Auto No.</b>	0292-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución el señor Omar Zurique Zambrano pretende se libre mandamiento de pago en contra de los señores Tatiana Gutiérrez Guanga, Jennifer María Barón James y Sindy Patricia Díaz Martínez por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) contenida en letra de cambio girada el veinte (20) de diciembre de 2019 a su favor, aportada como título ejecutivo.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de los señores TATIANA GUTIÉRREZ GUANGA, JENNIFER MARÍA BARÓN JAMES y SINDY PATRICIA DÍAZ MARTINEZ, y a favor del señor OMAR ZURIQUE ZAMBRANO, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio girada el veinte (20) de diciembre de 2019, así como por los intereses moratorios generados sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el veintiuno (21) de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**PARAGRAFO. - PREVÉNGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO. - ORDÉNESE** a los Ejecutados, TATIANA GUTIÉRREZ GUANGA, JENNIFER MARÍA BARÓN JAMES Y SINDY PATRICIA DÍAZ MARTINEZ, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al señor OMAR ZURIQUE ZAMBRANO, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.



**TERCERO- NOTIFÍQUESE** el presente proveído a los ejecutados, señores TATIANA GUTIÉRREZ GUANGA, JENNIFER MARÍA BARÓN JAMES Y SINDY PATRICIA DÍAZ MARTINEZ en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

**PARAGRAFO. - PREVÉNGASE** al demandante, para que previo a adelantar las diligencias de notificación personal de las demandadas, señoras Jennifer María Barón James y Sindy Patricia Díaz Martínez indique al Despacho las direcciones exactas de notificación, teniendo en cuenta que las aportadas corresponden al barrio o sector donde viven.

**CUARTO. - De la demanda CÓRRASE** traslado a los Ejecutados, TATIANA GUTIÉRREZ GUANGA, JENNIFER MARÍA BARÓN JAMES Y SINDY PATRICIA DÍAZ MARTINEZ, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

VCG